

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN



REGLAMENTO DE AUDITORES INDEPENDIENTES Y SOCIEDADES DE AUDITORÍA

Aprobado en Sesión de Consejo Directivo
de fecha 29 de julio de 2025

Resolución de Decanatura N° 008-2025-CCPSM/D.

Tarapoto, 31 de julio de 2025



RESOLUCIÓN DE DECANATURA N° 008-2025-CCPSM/D

Tarapoto, 31 de julio del 2025.

VISTO:

El proyecto de Reglamento de Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría, presentado por el Comité Técnico Departamental de Auditoría del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Estatuto del Colegio y el marco normativo vigente, así como la deliberación realizada en la sesión ordinaria del Consejo Directivo llevada a cabo el día 29 de julio del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio de Contadores Públicos de San Martín, en el ejercicio de sus funciones normativas, promueve el fortalecimiento institucional mediante la actualización y mejora de sus reglamentos internos;

Que, el Comité Técnico Departamental de Auditoría ha presentado el proyecto del nuevo Reglamento de Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría, el mismo que ha sido evaluado y debatido por los miembros del Consejo Directivo en sesión llevada a cabo el 29 de julio del presente año, considerándose pertinente su aprobación por encontrarse alineado con los principios de transparencia, ética y mejora continua de la gestión institucional; excluyéndose dentro de los requisitos la Certificación y Recertificación Profesional, en mención a la Resolución N° 009-2023-JDCCPP/AG. La Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, aprueba prorrogar la vigencia de la Certificación y Recertificación para los Contadores Públicos Colegiados Certificados hasta que la modificación del Reglamento de Certificación y Recertificación sea aprobada por el SINEACE.

Que, conforme al Estatuto vigente, es atribución del Consejo Directivo aprobar reglamentos internos que regulen el funcionamiento de los órganos y comités del Colegio;

CONSIDERANDO:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– **APROBAR** el Nuevo Reglamento de Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, el mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.– **ENCARGAR** al Comité Técnico Departamental de Auditoría y a la Dirección de Secretaría del Consejo Directivo la difusión y aplicación del presente reglamento, así como su publicación en los medios oficiales del Colegio.

ARTÍCULO TERCERO.– **ARCHIVAR** el expediente con las actas y documentos de sustento que motivaron la aprobación del presente reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**CONFORMACIÓN DEL COMITÉ FUNCIONAL DE AUDITORIA DEL COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE SAN MARTÍN-2025**

MIEMBROS	CARGO
CPCC. CÉSAR ALFONSO DIEZ ESPINOZA	PRESIDENTE
CPCC. KATERYNE GARCÍA VILLANUEVA	SECRETARIA
CPCC. FRANCISCO JAVIER AZAÑEDO TAFUR	MIEMBRO
CPCC. SONIA DEL ÁGUILA MAS	MIEMBRO
CPCC. ELENA RUT QUIROZ ZULUETA	MIEMBRO

REGLAMENTO DE AUDITORES INDEPENDIENTES Y SOCIEDADES DE AUDITORÍA

INDICE

PRESENTACIÓN.....	4
BASE LEGAL	5
CAPITULO I	
ASPECTOS GENERALES.....	6-7
CAPITULO II	
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR RESPECTO DE LA OPINION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	7
CAPITULO III	
REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL AUDITOR INDEPENDIENTE	7- 8
CAPITULO IV	
DEL REGISTRO DE AUDITORIA.....	8
CAPITULO V	
DEL REGISTRO DE AUDITORIA INDEPENDIENTE	8-9
CAPITULO VI	
DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORÍA	9-10
CAPITULO VII	
DEL COMITÉ DE AUDITORIA	10-11
CAPITULO VIII	
DE LAS INFRACCIONES	11-12
CAPITULO IX	
DE LAS REVALIDACIONES DE INSCRIPCIÓN	12
CAPITULO X	
DIFFUSIÓN DE LOS REGISTROS DE AUDITORIA	12
CAPITULO XI	
DISPOSICION FINAL Y TRANSITORIAS	12-13
ANEXO	
MATRIZ DE EVALUACIÓN	14

PRESENTACIÓN

El Colegio de Contadores Públicos de San Martín, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Auditoría Independiente y Sociedades de Auditoría, aprobado con Resolución de Asamblea N°089-2023-JDCCPP/AG, en Asamblea Extraordinaria de Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú de fecha 25 de agosto de 2023, consideró por conveniente modificar el Reglamento de Auditoría Independiente y de Sociedades de Auditoría, por cuanto, el referido documento de gestión emitido por la Junta de Decanos se constituye como documento marco para regular las actividades de los Colegios Departamentales de Contadores Públicos, que permita garantizar el apropiado desempeño profesional de los auditores independientes y sociedades de auditoría en el ámbito geográfico de su jurisdicción.

El presente Reglamento ha sido elaborado por el Comité de Auditoría del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, designado a través de la Resolución N° 003-2025-CCPSM/D del 27 de enero 2025, cuya finalidad propende la preparación, calidad y eficiencia en el desempeño de las actividades competentes de los miembros de la orden que conforman el Registro de Auditores Independientes.

En ese contexto, se dictan lineamientos que posibilite regular la evaluación profesional bajo normas y principios de auditoría, que oriente sobre los aspectos encaminados a conducir en forma apropiada el proceso de registro para los auditores independientes, y contribuya como un instrumento que permita inducir a los miembros de la orden a la mejora continua a través de estándares apropiados, en aras de fortalecer sus competencias y por consiguiente contribuyan al desarrollo de la sociedad, cuyo objetivo debe centrarse en el perfeccionamiento permanente de los auditores independientes.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 28951 de actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, otros encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados.
- Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental.
- Resolución de Contraloría N° 031-2022-CG, aprueba la Directiva N° 004-2022-CG/VCSCG "Auditoría Financiera Gubernamental" y el "Manual de Auditoría Financiera Gubernamental".
- Resolución de Contraloría N° 077-99-CG, aprueba el Código de Ética del Auditor Gubernamental del Perú.
- Resolución N° 040-2023-JDCCPP/AG, que aprueba el Código de Ética del Contador Público Peruano.
- Resolución S. B. S. N° 17025 -2010, que aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades de Auditoría Externa.
- Resolución S. B. S. N° 17026 -2010, que aprueba el Reglamento de Auditoría Externa.
- Resolución S.B.S. N° 01297-2022, que aprueba el Reglamento de Auditoría Externa para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- Resolución S.B.S. N° 01298-2022, que aprueba el Reglamento de Auditoría Interna para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- Resolución de Asamblea N°089-2023-JDCCPP/AG, que aprueba el Reglamento de Auditores Independientes y de Sociedades de Auditoría.
- Resolución N° 061-2024-JDCCPP/CD, que aprueba la Norma Estándar de Competencia-NEC Contador Auditor Financiero.
- Resolución N° 062-2024-JDCCPP/CD, que aprueba la Norma Estándar de Competencia-NEC Contador Auditor Financiero Gubernamental.
- Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de San Martín.
- Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de San Martín.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El Reglamento de Auditoría Independiente y de Sociedades de Auditoría, se orienta a establecer pautas que regulen el accionar y conducta del Contador Auditor Financiero y Contador Auditor Financiero Gubernamental, así; como para las Sociedades de Auditoría en el ámbito de San Martín.

Artículo 2º.- Son aplicables a todos los Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría registrados en el Colegio de Contadores Públicos de San Martín.

Artículo 3º.- El auditor en el ejercicio de sus funciones debe cumplir con las Normas Internacionales de Auditoría-NIA's contempladas en el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Aseguramientos y Servicios Relacionados emitidos por la Federación Internacional de Contadores-IFAC.

Asimismo, en el desarrollo del ejercicio de la auditoría, el auditor independiente tendrá en consideración las disposiciones establecidas en las Normas Estándar de Competencias para el Contador Auditor Financiero y para el Contador Auditor Financiero Gubernamental, aprobadas por la Asamblea de Junta de JDCCPP con Resolución N° 061-2024-JDCCPP/CD y Resolución N° 062-2024-JDCCPP/CD, de fecha 29 de noviembre de 2024.

Artículo 4º.- El auditor independiente, deberá además observar las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Contador Público Peruano, aprobado por la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, para ello debe considerar los mandatos de las normas éticas internacionales aplicables emitidas por la IFAC-Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, e incluye Normas Internacionales de Independencia, emitido por el IESBA, cuyo objetivo tiende establecer las normas que regularán la conducta del Auditor Independiente y Sociedades de Auditoría, en el quehacer de sus funciones e interrelaciones profesionales, sobre la base de las normas y estándares de ética internacionales.

Los principios éticos que rigen las responsabilidades del auditor son:

- a) Integridad;
- b) Objetividad;
- c) Competencia profesional y debido cuidado;
- d) Confidencialidad; y
- e) Comportamiento profesional.

Artículo 5º.- Una auditoría efectuada acorde con las Normas Internacionales de Auditoría debe ser diseñada por el auditor para proporcionar seguridad razonable de que los estados financieros tomados en su conjunto están libres de errores materiales o distorsiones significativas.

Artículo 6º.- Como parte de una auditoría y de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), el auditor debe planificar y efectuar la auditoría asumiendo una actitud de escepticismo profesional y mantener tal actitud durante la ejecución de la auditoría, considerando que pueden existir riesgos inherentes y circunstancias que originen distorsiones materiales en los estados financieros.

En ese accionar, el auditor debe encontrar evidencia suficiente y apropiada que sustente las aseveraciones de la Gerencia sin asumir que ellos son necesariamente correctos.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR RESPECTO DE LA OPINION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 7º.- El auditor debe asegurar que la metodología aplicada esté alineada con los estándares internacionales y normativas contables vigentes, verificando que los procedimientos establecidos sean adecuados para cumplir los objetivos y el alcance de la auditoría.

Artículo 8º.- En el desarrollo de las actividades de auditoría, el auditor deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) Identificar y evaluar los riesgos y desviaciones materiales de los estados financieros que derivan de fraude o error, diseñando y aplicando procedimientos de auditoría que responden a esos riesgos, y deberá obtener evidencia de auditoría que sea suficiente y apropiada para proporcionar las bases de su opinión.
- b) Obtener un entendimiento del control interno relevante para la auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la organización.
- c) Evaluar apropiadamente las políticas contables utilizadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y sus revelaciones correspondientes realizadas por la administración de la organización.
- d) Evaluar la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros presentan las transacciones y eventos subyacentes de forma que alcancen una presentación razonable.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES

Artículo 9º. - De conformidad con lo establecido en las Normas Estándar de Competencias-NEC, aprobadas por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, pueden inscribirse los Contadores Públicos Colegiados en el Registro de Auditores Independientes:

- a) Contador Auditor Financiero
- b) Contador Auditor Financiero Gubernamental

Artículo 10º. - Los Contadores Públicos Colegiados que soliciten su inscripción en el Registro de Auditores Independientes, deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Contar con un mínimo cinco (5) años de experiencia profesional después de colegiado.
- b) Constancia de contar como mínimo con cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con la auditoría financiera o auditoría gubernamental.
- c) Currículum vitae documentado y acreditando el cumplimiento de requisitos previstos.
- d) Aprobar el examen de competencia profesional, que será tomado en forma escrita por el Comité de Auditoría. Los resultados de la Comisión Evaluadora son definitivos.
- e) Los cursos de especialización en auditoría y/o las constancias o contratos de trabajos de auditoría de no deben tener una antigüedad mayor a tres (3) años, al momento de presentar la solicitud.

- f) Contar con cursos de especialización en Auditoría que se dicten en los Colegios de Contadores Públicos del Perú o JDCCPP, los cuales no deben ser menores a **384** horas académicas.
- g) Contar con curso de capacitación en Normas Internacionales de Información Financiera- NIIF.

Artículo 11º. - Los profesionales contables que soliciten incorporarse como Contador Auditor Financiero Gubernamental, adicional a los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán presentar la documentación que se señala a continuación:

- a) Contar con curso de capacitación en formulación y presentación de Estados Financieros.
- b) Contar con capacitación en Control Interno y Gestión de Riesgos-.
- c) Contar con curso de capacitación en control de calidad del trabajo de auditoría.
- d) Contar con curso de capacitación en Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público- NICSP.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE AUDITORES

Artículo 12º. - El Colegio de Contadores Públicos de San Martín, otorgará un Certificado de Inscripción a los Auditores Independientes y a las Sociedades de Auditoría que, cumpliendo con los requisitos mencionados se hayan inscrito en el Registro de Auditoría, previa juramentación en ceremonia pública. Para el efecto contará con los siguientes registros:

- a) Registro de Auditores Independientes
- b) Registro de Sociedades de Auditoría

CAPITULO V

DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Artículo 13º. - Los Contadores Públicos Colegiados que ejerzan la auditoría independiente para inscribirse en el Registro de Auditores Independientes, además de cumplir los requisitos señalados en el artículo precedente, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Decano requiriendo su incorporación al Registro como Auditor Independiente, señalando domicilio legal, número de teléfono y RUC;
- b) Constancia de pago de los derechos respectivos;
- c) Constancia de Habilitación para el ejercicio profesional;
- d) Curriculum vitae documentado y acreditando el cumplimiento de requisitos previstos;
- e) Declaración Jurada de cumplir el reglamento del ejercicio de la auditoría independiente;
- f) Declaración Jurada de no ser socio activo de una Sociedad de Auditoría inscrita en el Registro de Sociedades de Auditoría a la fecha de solicitud;
- g) Declaración Jurada de conocimiento y sujeción al Código de Ética profesional del Contador Público;
- h) Dos (2) fotografías de frente a colores, tamaño pasaporte en fondo blanco.

Artículo 14º. - En caso que el Contador Público Colegiado solicite su inscripción como una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - EIRL, deberá presentar, adicionalmente, los siguientes documentos:

- a) Original de la copia certificada de la ficha registral y/o partida electrónica actualizada.
- b) Declaración Jurada suscrita por el representante legal sobre:
 - Domicilio legal y la capacidad instalada de la sociedad

- No tener deudas exigibles de tributos al Estado.
- Veracidad y autenticidad de la información presentada, y
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad.

CAPITULO VI

DE LAS SOCIEDADES AUDITORAS

Artículo 15°.- Los Contadores Públicos Colegiados que para el efecto se constituyan en Sociedades de Auditoría, deberán presentar, la siguiente documentación para inscribirse en el Registro de Sociedades de Auditoría:

- a) Solicitud dirigida al Decano del Colegio de Contadores Públicos de San Martín.
- b) Constancia que uno de sus miembros Contadores Públicos Colegiados se encuentren inscritos en el Colegio de Contadores Públicos de San Martín
- c) Original de la copia certificada de la ficha registral y/o partida electrónica actualizada.
- d) Copia actualizada del RUC de la Sociedad.
- e) Datos personales con el Currículum Vitae de cada uno de los socios.
- f) Certificado que acredite que uno de los socios cumple con los requisitos establecidos que señala este Reglamento.
- g) Constancia de los socios de estar inscritos en el Registro de Auditores Independientes de su ámbito.
- h) Declaración Jurada de dedicación exclusiva de cuando menos uno de los socios que integran la sociedad.
- i) Declaración Jurada de conocimiento y sujeción al Código de Ética Profesional del Contador Público.
- j) Constancia de pago de los derechos respectivos.
- k) Constancia de que los socios se encuentran hábiles para el ejercicio profesional.
- l) Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- m) Una fotografía de frente, tamaño pasaporte a colores y en fondo blanco de cada uno de los socios.
- n) Declaración Jurada suscrita por el representante legal, sobre los aspectos siguientes:
 - El domicilio legal y la capacidad instalada con que cuenta la Sociedad
 - No tener deudas exigibles de tributos al Estado.
 - No tener deudas por aportaciones que corresponda abonar por sus trabajadores.
 - La veracidad y autenticidad de la información presentada.
- o) Estructura organizativa de la sociedad, incluyendo socios y personal profesional permanente de ser posible.
- p) Copia del último autoevaluó o del contrato de arrendamiento vigente que acredite el uso del inmueble para el desarrollo de las actividades de la Sociedad.
- q) Hoja de Vida Profesional de los socios y del personal profesional, suscrito y documentado, que acredite su formación; especialización capacitación y experiencia en auditoría. Adicionalmente cada declarante debe acreditar un mínimo de cien (100) horas de capacitación en auditoría en los últimos tres (3) años, y
- r) Declaración Jurada de los socios y personal profesional de no tener antecedentes penales y judiciales y de no laborar bajo ninguna modalidad en otras sociedades inscritas en el Registro.

Toda la documentación presentada deberá estar foliada, las copias selladas y rubricadas por el representante legal de la Sociedad.

Artículo 16°.- Las Sociedades de Auditoría deben estar conformadas exclusivamente por Contadores Públicos Colegiados residentes en el país. Ninguno de sus integrantes puede ser socio conformante de otra Sociedad de Auditoría del país.

Artículo 17°.- Las Sociedades de Auditoría deberán constituirse de acuerdo a la Ley General de Sociedades; por consiguiente, no podrán adoptar otras formas distintas a las contempladas en la base legal referida y el pacto social deberá constar en escritura pública.

Artículo 18°.- La razón social de las Sociedades de Auditoría puede estar formada por uno o varios nombres de los Contadores Públicos Colegiados que la integran como socios. En los casos de retiro o fallecimiento de uno o los socios cuyos nombres integran la razón social, ésta no podrá conservar dichos nombres.

Artículo 19°.- La razón social luego del nombre de los socios, sólo puede incluir la calificación profesional de sus integrantes y no la actividad o actividades a que se dedica la sociedad.

Artículo 20°.- Se otorgará por escritura pública si no se ha estipulado en la escritura de constitución el mandato otorgado a los Contadores Públicos que la representan quienes serán responsables solidariamente con la sociedad por los actos y hechos derivados del ejercicio del mandato que se les otorga.

Artículo 21°.- En casos de modificación de la Escritura Pública de Constitución se pondrá este hecho en conocimiento del Colegio, adjuntando la ficha registral correspondiente, dentro del mes siguiente de producida la modificación.

Artículo 22°.- En caso de fallecimiento de un socio, su participación social no podrá transferirse a otra persona que no tenga la calidad de Contador Público Colegiado Certificado.

Artículo 23°.- La inscripción de la sociedad en el registro del Colegio será solicitada por escrito por el o los representantes de la sociedad acompañando los requisitos establecidos en el artículo 15°.

Artículo 24°.- En acto público se entregará al representante o a los representantes de la Sociedad de Auditoría inscrita, un Certificado que acredite su inscripción en el Colegio, el Certificado contendrá mínimamente los siguientes datos:

- a) Razón social
- b) Fecha de aprobación por el Consejo Directivo
- c) Fecha de incorporación oficial; y
- d) Número de Registro asignado a matrícula de la Sociedad

CAPITULO VII

DEL COMITÉ DE AUDITORIA

Artículo 25°. - El Comité de Auditoría se constituye como el órgano especializado en la materia, con independencia funcional en el desarrollo de sus actividades. Su dependencia administrativa es con el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de San Martín.

Artículo 26°. - Son funciones del Comité de Auditoría:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo, como instrumento de planificación, orientado a describir pautas que servirán para diseñar, sistematizar información, realizar seguimiento y evaluar las actividades a desarrollar en un periodo determinado.

- b) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento para el ejercicio de la auditoría por parte de los miembros que conforman el Registro de Auditores Independientes y las Sociedades de Auditoría.
- c) Apoyo técnico en el desarrollo de actividades académicas de capacitación especializada en auditoría.
- d) Apoyo técnico en la especialidad a los miembros que conforman el Registro de Auditores Independientes.
- e) Revisar y contrastar la documentación que presenten los miembros de la orden y Sociedades de Auditoría que soliciten su inscripción en el Registro de Auditoría.
- f) La revisión y contrastación de la documentación que hace referencia el artículo precedente, se abocará a solicitar la conformidad de los datos expedidos por los emisores.
- g) El Comité de Auditoría se abocará a la revisión de la documentación contenida en los expedientes presentados para la inscripción en el Registro de Auditoría Independiente, solamente en aspectos relacionados con la experiencia en labores de auditoría y eventos de capacitación en la especialidad, de conformidad con lo establecido en los a); b); c); f) y g) del artículo 10º del presente Reglamento.

Artículo 27º. - El plazo estimado para la revisión de los expedientes y emitir el informe no excederá los 30 días útiles desde la recepción de la documentación, salvo la presencia de contingencias en la demora de la respuesta de los requerimientos solicitados que podrían incurrir los emisores.

Artículo 28º. - De presentarse inconsistencias o falsedad de la documentación presentada por los profesionales contables o sociedades de auditoría que solicitan su incorporación al Registro de Auditoría, se comunicará a la Decanatura de este colegio profesional, para la adopción de acciones administrativas o disciplinarias que hubiera lugar. Constituyendo acto agravante para denegar la incorporación al Registro de Auditoría.

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 29º. – Son infracciones al ejercicio de la auditoría:

- a) Incumplir las normas establecidas en el presente Reglamento;
- b) Inobservancia de la normativa aplicable al ejercicio de la auditoría
- c) Adulterar algún documento o documentos para acreditar requisito(s) de inscripción
- d) Incurrir en situación de inhabilidad declarada frente al Colegio
- e) Resistirse o negarse ante la autoridad pertinente del Colegio a través del Comité de Auditoría, a sustentar sus informes de auditoría con base en los papeles de trabajo correspondiente, cuando se formulen denuncias por parte del usuario del servicio.

Artículo 30º.- Las infracciones descritas en el párrafo precedente serán sancionadas de conformidad con lo establecido con el Estatuto, Reglamento Interno y a las disposiciones del Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, con la siguiente gradualidad:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión temporal en el ejercicio de la especialidad de auditoría entre uno (1) y veinticuatro (24) meses, previo proceso interno e informe del Comité de Ética del CCPSM;
- d) En caso de reincidencia en alguno de los literales del artículo 29º, el Consejo Directivo adoptará las acciones administrativas que correspondan que conlleve a la cancelación definitiva de su inscripción en el Registro de Auditoría.

Artículo 31º.- Las sanciones pueden ser impugnadas dentro del término de diez (10) y tres (3) días hábiles

de notificadas en primera y segunda instancia, respectivamente, adjuntando nuevas pruebas, y serán resueltas en primera instancia por el Comité de Ética Profesional y en segunda instancia por el Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, ésta última Resolución tiene el carácter de definitivo y de última instancia.

CAPITULO IX

DE LA REVALIDACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Artículo 32º. - Cada cinco (5) años se revalidará la inscripción en el Registro de Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría, acreditando con los servicios de auditoría realizados y/o con cursos de actualización con una cantidad de horas de actualización no menor de 120, dictados por los Colegios de Contadores Públicos, JDCCPP, Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República, según corresponda, pudiendo ser acumulativas.

Artículo 33º. - Los Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría que no revaliden la inscripción en los Registros de Auditoría respectivo perderán sus derechos, debiendo nuevamente presentar sus expedientes acatando las disposiciones establecidas en los artículos 13º, 14º Y 15º del presente Reglamento.

CAPITULO X

DIFUSIÓN DE LOS REGISTROS DE AUDITORÍA

Artículo 34º. - Anualmente el Colegio de Contadores Públicos de San Martín publicará en su página web y en el de la Junta de Decanos la relación de miembros hábiles inscritos en los Registros de Auditoría Independiente y de Sociedades de Auditoría que se mantienen hábiles, según corresponda, sin perjuicio de la información actualizada de la web que deberá mantener.

CAPITULO XI

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Quedan sin efecto todas las disposiciones internas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las Sociedades de Auditoría que, a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, se encuentren en calidad de inhábiles por falta de pago de cuotas con una antigüedad mayor a tres (3) años, podrán ser habilitadas en el ejercicio de la función de auditores, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Paguen deudas que mantengan con el Colegio de Contadores.
- b) Acrediten actualización en el área de auditoría por parte de los socios vigentes con una duración de no menos de 200 horas académicas con una antigüedad no menor de dos (2) años.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de San Martín.

MATRIZ DE EVALUACION PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE AUDITORÍA DEL CCPSM

Evaluador: Comité de Auditoría del CCPSM

Postulante: CPCC.

INDICADORES

(Ref.- Reglamento Interno para el ejercicio de la auditoría. - Capítulo III-artículos 10º y 11º - Capítulo V artículo 13º)

Artículos	Requisitos Generales para ser admitido a trámite.	CUMPLE	NO CUMPLE
13º a)	Solicitud dirigida al Decano de la Orden		
13º b)	Constancia de pago de los derechos respectivos		
13º c)	Constancia de Habilitación Profesional		
13º d)	Curriculum Vitae documentado		
13º e)	DD.JJ. cumplir con Reglamento de Auditoría		
13º f)	DD. JJ no ser socio activo de Sociedad Auditoría.		
13º g)	DD. JJ de conocimiento y sujeción al Código de Ética del Contador Público		
13º h)	Dos (2) fotografías de frente pasaporte a colores		
10º	Contador Auditor Financiero		
a)	Contar con mínimo 5 años exp. después de colegiado		
b)	Constancia de contar con 5 años experiencia como Auditor Financiero o Auditor Gubernamental		
c)	Curriculum Vitae documentado		
d)	Aprobar examen de competencia profesional		
e)	Cursos especialización no mayor a 3 años al momento de presentar solicitud		
f)	Cursos especialización en auditoría no menores a 384 horas académicas		
g)	Curso capacitación en NIIF		
11º	Contador Auditor Financiero Gubernamental		
a)	Curso formulación y presentación de EE.FF		
b)	Curso en Control Interno y Gestión de Riesgos		
c)	Curso en Control de calidad del trabajo de auditoría		
d)	Curso en Normas Internacionales de Contabilidad Sector Público-NICSP		

COMENTARIOS/OBSERVACIONES: